

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y las exportaciones, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

CONSIDERANDO: Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento de una cuota científica por la CITES, y donde Honduras ha establecido una veda indefinida para el recurso caracol a nivel nacional y una moratoria para las exportaciones mientras realiza el estudio de la especie en el país que le permita contar con el respaldo científico suficiente para el establecimiento de una cuota comercial regulada y se logre abrir nuevamente las exportaciones de esta especie avalado por la CITES.

CONSIDERANDO: Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que la procedencia del caracol que se comercialice sea de una pesca regulada según lo establecido en el proyecto de investigación del recurso de caracol gigante en Honduras y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones pesqueras no incluidas dentro de los trabajos de investigación del caracol que el Estado de Honduras realiza bajo convenios suscritos con la CITES y con la Industria Pesquera para su realización.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura a través de la DIGEPESCA, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas de investigación convenidas con la CITES encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país, y que van orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral

8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se podrá comercializar en el mercado interno caracol gigante *Strombus gigas*, provenientes de las capturas que realicen las embarcaciones de la flota pesquera nacional participantes en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante *Strombus gigas* en Honduras las cuales son: a) CAPT. DAGO RH=U24066, b) MISS SHANELLY S=1528215, c) MISS LILIAM S=1927868, d) DOUGGY= U-1812237; a través de las plantas procesadoras enmarcadas al Proyecto de Investigación mediante el mecanismo de control establecido.

SEGUNDO: Los mecanismos de control interno que se implementarán para la comercialización se detallan a continuación:

- Todo el producto a comercializar en el mercado nacional, deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el monitoreo de las poblaciones de Caracol Gigante *Strombus gigas* en Honduras, las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Mariscos Agua Azul, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería, Mariscos Hybur, Caribeña, Islander Fisheries, Inverca, Caribbean Sea Food, Diva Sea Food y Mariscos Isleños.
- Presentación de documento que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada cruce extendido por la contraparte nacional.

- c) Listado de compraventa del producto, enviada por las plantas procesadoras al Contraparte Nacional del Proyecto para su visto bueno.
- d) Factura de control extendida firmada y sellada por el contraparte nacional.
- e) Factura con un "No. de Lote Mercado Interno" que indicará el número de crucero y embarcación, donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control.
- f) El producto deberá ir empacado en cajas que llevarán impreso el logo del Proyecto de Investigación y el "No. De Lote Mercado Interno".
- g) La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá ir acompañada de los documentos siguientes:
 - Constancia de desembarque (inciso b)
 - Listado de Compraventa del producto (inciso c)
 - Factura Control (inciso d)
 - Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(es) en el viaje de pesca correspondiente.

En el caso que el producto se destine al mercado interno las plantas de procesamiento deberán realizar el trámite administrativo en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, adjuntando a la solicitud de un permiso para la comercialización interna de caracol, los mismos documentos mencionados en el inciso g. La DIGEPESCA extenderá un documento que certificará la procedencia del caracol y que el vendedor al público en general tendrá que poseer.

TERCERO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre comercializando caracol gigante (*Strombus gigas*), que no sea procedente de las plantas y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente; así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

BERTA MIREYA HERNÁNDEZ

Secretaria General